REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Trece de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020 00304 00

De conformidad con el artículo 314 del C. G. P., en armonía con el numeral 4° del canon 316 *Ejusdem*, se pone en traslado de la parte demandada por el término de tres (03) días la solicitud de desistimiento de pretensiones allegada por el extremo accionante, en la que también peticiona no ser condenado en costas.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba58e6870e98715b47598be8325246e2dae341b9b10b2293d44489416e6b3c1d**
Documento generado en 13/03/2023 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica